



IMPUESTOS
INTERNOS

Impuestos Sobre Donaciones



No. 19

Guía del Contribuyente

¿Qué es una donación?

La donación es el acto que consiste en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de solidaridad, afecto o caridad.

Quien regala el bien se denomina donante y el que lo recibe se conoce como donatario.

¿Qué es el Impuesto sobre Donaciones?

Es el impuesto que se aplica a toda transferencia de bienes hecha entre vivos, de manera gratuita.

¿Cuándo se paga este impuesto?

Se paga cuando se realizan y depositan actos de donaciones por ante la Administración Tributaria.

¿Quién debe pagar el Impuesto sobre Donaciones?

Este impuesto deberá ser pagado por los donatarios, es decir, las personas o instituciones que reciben la donación, cuando no diga lo contrario en el acto de donación.

Nota: podrá, sin embargo, agregarse en el acto, que este impuesto estará a cargo del donante (quien dona), salvo disposiciones especiales de otras leyes. En tales casos, todas las obligaciones y responsabilidades establecidas para el donatario corresponderán al donante, pero el donatario puede cumplirlas si así lo desea.

¿Cuál es el valor a pagar por una donación recibida?

La tasa a pagar es la misma que corresponde al Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas que esté vigente en el momento de la donación.

Del año 2015 en adelante la tasa del ISR es de un 27%.

¿Hay alguna exención para el pago de este Impuesto?

Se concederá la exención del pago de este impuesto en los siguientes casos:

- Las donaciones que sean hechas a los establecimientos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.
- Las donaciones hechas para crear o fomentar bien de familia.
- Las donaciones de valor igual o inferior a RD\$200.00.

¿Cómo se paga este Impuesto?

Para pagar este impuesto el responsable deberá presentar una Declaración Jurada, a través del Formulario SD-3 y Anexos. Deberá ser presentada en la Administración Local (oficina de Impuestos Internos) que le corresponde al donatario.

Esta debe realizarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de entrega de la donación.

Luego de liquidado el impuesto y notificado, el mismo tendrá 30 días para efectuar el pago en la Administración Local correspondiente.

Nota: el Formulario SD-3 y Anexos puede ser descargado de nuestra página web o lo puede obtener en una de nuestras oficinas.

¿Las donaciones pueden ser deducidas de la Renta de los donantes?

Sí, las personas o instituciones que realicen las donaciones a instituciones de bien público, dedicadas a obras de bien social de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, podrán deducir hasta un 5% de la renta neta imponible del ejercicio, después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores.

Las donaciones o regalos serán deducibles para el donante siempre que sean respaldados por comprobantes fehacientes, a discreción de la Administración.

¿Cuándo existe Presunción de Donación?

Cuando se celebran los siguientes tipos de actos entre las personas que se indican más adelante:

- Actos de venta;
- Actos de constitución o modificación de sociedades, siempre que se adjudiquen intereses o acciones sin prueba de que la sociedad que los recibe ha realizado un aporte en naturaleza y/o efectivo, o siempre que este sea notoriamente inferior al valor de los intereses o acciones adjudicados;
- Actos de constitución de usufructo (es decir, el uso de algo ajeno sin ser el propietario) de uso y de habitación;
- Los actos de permuta, siempre que la diferencia entre los respectivos valores de los bienes permutados sea mayor de un quinto del de menor valor.

Parientes alcanzados por la Presunción de Donación:

- Parientes en línea directa, siempre que el beneficiado sea un descendiente (de padres a hijos);
- Entre cónyuges (esposos) en los casos permitidos por la Ley; y
- Entre colaterales del segundo grado (hermanos), según lo establece la Ley.

¿Qué pasa si paga el impuesto liquidado después de la fecha de vencimiento?

Si realiza el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% por los demás meses siguientes; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

Base Legal: Ley No. 2569 d/f 4/12/1950, modificado por la Ley No. 3429, d/f 18/11/1952, Ley No. 288-04 d/f 28/09/2008, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No.253-12 d/f 9/11/2012; y Reglamento No.139-98.

Base Legal: Ley No. 2569 d/f 4/12/1950, modificado por la Ley No. 3429, d/f 18/11/1952, Ley No. 288-04 d/f 28/09/2008, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No.253-12 d/f 9/11/2012; y Reglamento No.139-98.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Enero 2025

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     